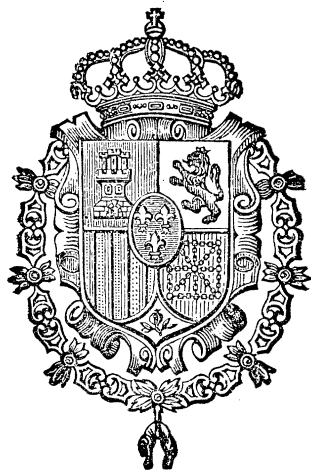


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Santany, en el territorio del Colegio notarial de Palma.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 15 toneladas de alambre de bronce.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á las cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando varios artículos de la de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Otro ídem id. un proyecto de ley de reforma y ampliación de la ley de Aguas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de jarcias de cáñamo y otros materiales.

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre.—Citando á D. Francisco Salas Palazón.

Edictos de Universidades relativos á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Bando relativo á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.—Concurso para el arriando de un local con destino á la instalación de la Audiencia.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 16, 17 y 18 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando varios artículos de la de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gomez.

A LAS CORTES

La ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que actualmente rige, fué aprobada en 10 de Enero de 1879, y su planteamiento constituyó un gran adelanto respecto de la de 17 de Julio de 1833, por más que ésta y su reglamento, aprobado en 27 de Julio de 1833, contribuyeron ya, muy eficazmente, al desarrollo de las construcciones de utilidad común, pues establecieron reglas que sirvieron de baluarte al bien general contra las exageraciones de los derechos de los dueños de las fincas.

Una materia, sin embargo, tan delicada como es el conciliar el principio social que la expropiación representa con el no menos respetable de la propiedad particular, no podía estar exenta de dificultades que la experiencia ha ido poniendo de manifiesto; y por eso los Ministros del ramo, mis antecesores, sometieron á la deliberación de las Cortes, en 3 de Julio de 1886 y en 30 de Junio de 1891, dos proyectos de reforma, que no llegaron á ser ley.

No pretendo el que suscribo presentar un proyecto completo que sustituya á la ley vigente de 1879, porque esto motivaría discusiones que retardarían la aprobación de las modificaciones que con el carácter de urgente se proponen; pero el transcurso del tiempo ha demostrado que hay artículos cuya redacción ha originado dudas, otros que no son bastante explícitos, y hay alguno que requiere una alteración radical para poner á salvo los intereses del Estado, que han sufrido á veces menoscabo, y podrán seguir explotándose, si no se ataja el mal y se pone correctivo.

Hay ciertamente disposiciones aisladas que han aclarado algunos conceptos y suplido deficiencias, pero no constituyen un cuerpo de doctrina, y es conveniente que se consignen en los artículos de la ley á que afectan.

Una sucinta reseña de las modificaciones que se propone, dará á conocer el pensamiento á que obedecen y el espíritu que las informa.

Art. 5.º Se han añadido unos renglones para prevenir el caso de que el Ministerio fiscal, por las múltiples atenciones de su cargo, no nombre perito que represente á un propietario cuyo paradero se ignora.

Art. 17. La adición que constituye el segundo párrafo tiene por objeto evitar reclamaciones inmotivadas cuando el replanteo se verifica, ajustándose estrictamente al proyecto aprobado, pues sólo cuando se varíe la traza habrá que justificar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Art. 19. Se exige ahora que el Gobernador informe los recursos de alzada y que la resolución sea de Real orden, en vez de Real decreto, porque ambas innovaciones son convenientes.

Art. 20. Se señala ahora un plazo á la Administración ó Corporación que la represente para nombrar perito, porque no parece justo que se les considere de distinta condición que

los propietarios, y se permite á éstos que hagan la designación por oficio para no causarles molestias imprevistas.

Art. 21. El primer párrafo previene ahora que no es preciso haber ejercido la profesión precisamente en el año anterior, porque ha habido cuestiones sobre el particular; y el párrafo final es, en cierto modo, una sanción penal para el caso de que la Administración ó su Representante no designe perito en el plazo señalado.

Art. 22. La determinación de plazos que en él se establece tiene por objeto evitar entorpecimientos y retrasos en la marcha de los expedientes.

Art. 23. La reforma que se propone es conveniente, porque no parece equitativo que el perito del propietario sea el que decida si se ha de expropiar una parcela sobrante.

Art. 24. Se inspira la modificación en el pensamiento de abreviar los trámites, marcando plazo para firmar los documentos.

Artículos 25 y 26. Los párrafos que en ambos se han añadido se han conceptuado útiles, y están copiados del proyecto de ley que se aprobó definitivamente por el Congreso de los Diputados en 12 de Junio de 1890.

Art. 28. Los cuatro primeros párrafos que se añaden es utilísimo que figuren en la ley, porque están copiados de la Real orden de 20 de Mayo de 1885 sobre revocación del mandato de los peritos y atribuciones de los Ingenieros respecto de las tasaciones.

El párrafo tercero acerca de la responsabilidad criminal de los peritos que delinquen es la Real orden de 12 de Enero de 1888.

Los tres párrafos finales deben tener lugar en la ley, aunque se refieren á la reforma del art. 47 del reglamento, aprobada por Real decreto de 20 de Marzo de 1891, con motivo de una contradicción que existía entre la ley y dicho reglamento, en el caso de que hubiera conformidad entre las hojas de tasación de los peritos.

Art. 29. La redacción del artículo anterior de la ley, que exige para ocupar una finca el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación, según la hoja del propietario, ha sido origen de cuestiones arduas y de pretensiones onerosísimas por parte de los dueños de algunas fincas.

En los Cuerpos Colegisladores se formularon, en diversas épocas, proposiciones de ley encaminadas á corregir un mal de tanta importancia, y no recayó resolución; pero con la redacción propuesta ahora, que es una refundición de varios párrafos del proyecto citado de 12 de Enero de 1890 y de la proposición presentada en el Senado en 22 de Enero último, si bien con diferencias esenciales en cuanto á la cantidad que ha de constituir el depósito, se habrá dado un gran paso, si se acepta, en favor de los intereses públicos.

Art. 30. Es el art. 48 del reglamento, que se modificó por el mencionado Real decreto de 20 de Marzo de 1891, y que debe figurar aquí por la razón expresada antes.

Art. 32. La adición es la Real orden dictada en 28 de Diciembre de 1894 por el Ministerio de Gracia y Justicia, é importa consignarla en la ley, para que quede bien determinada la manera de reclamar de los Registradores de la propiedad los certificados de que trata el párrafo cuarto del citado artículo.

Art. 33. Se refiere al pago de los honorarios de los peritos terceros, y aunque se propuso otra redacción en el proyecto de ley de 12 de Junio de 1890, se ha adoptado la que ahora se consigna, porque es la doctrina sustentada por la Sección de Fomento en el Consejo de Estado en el dictamen que motivó la Real orden de 9 de Agosto de 1891.

Art. 61. La legislación vigente en los ramos de Obras públicas y en el de Montes sobre aprovechamiento de materiales de construcción recogidos en los montes públicos y particulares, está dando lugar á dudas y crea conflictos á las Autoridades, porque los Ingenieros Jefes de Caminos de las provincias y los de los distritos forestales defienden ambos con igual copia de razones los derechos que en su concepto les asisten; así es que, en tanto que los primeros opinan que la ley de Expropiación forzosa tiene carácter de generalidad, y que pueden extraerse los materiales sin abonar cantidad alguna por ellos, excepto en los casos en que la ley lo determi-

na, entendiéndose los segundos que cuando la explotación tiene lugar en los repartidos montes públicos y particulares hay que abonar el impuesto establecido para todos los aprovechamientos forestales, e incluyendo en ellos la extracción de piedra suelta ó arrancada de canteras.

Si hubiese que pagar el importe de tales materiales habría que incluir en los presupuestos la partida correspondiente, porque á los contratistas se les abona la obra que realmente ejecutan, y como esto se traduciría en gasto para el Estado, se ha adoptado la redacción que aparece en el referido artículo exceptuándolos del pago.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Febrero de 1902. — MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

PROYECTO DE LEY

sobre modificación de varios artículos de la ley de 10 de Enero de 1879 por causa de utilidad pública, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Art. 5.º El último párrafo se redactará de la siguiente manera:

«Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID el acuerdo ó decreto relativo á la expropiación de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación; pero si dicho funcionario no nombrase perito en el plazo de quince días, quedará autorizado el Gobernador para nombrarle de oficio.»

Art. 17. Se redactará en estos términos:

«Recibida la relación nominal de propietarios, autorizada por el Alcalde, se dispondrá por el Gobernador su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo que no deberá bajar de quince días ni exceder de treinta, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Si á la aprobación definitiva del proyecto de la obra hubiere precedido el expediente informativo para determinar si el terreno es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta; el replanteo ha sido además aprobado con arreglo al proyecto sin variación alguna, no se admitirán reclamaciones acerca de la necesidad de la ocupación del inmueble, ó parte del mismo, designada en dicho replanteo.»

Art. 19.º El párrafo segundo se modificará así:

«El Gobernador acompañará su informe al remitir el recurso, y el Ministerio resolverá, dentro de los treinta días siguientes al del registro de entrada del expediente, por Real orden que se publicará en la GACETA DE MADRID.»

Art. 20. Los párrafos segundo y tercero se redactarán así:

«Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administración ó de la Corporación que costee las obras, que deben haber sido de antemano autorizadas, y les señalará el mismo plazo de ocho días que á los propietarios para la designación de perito.

El nombramiento de peritos podrá hacerse ante el Alcalde respectivo, por las mismas personas que constan en la relación nominal, sea personalmente, sea por poder debidamente autorizado, y también por medio de un oficio dirigido al Gobernador civil de la provincia.»

Art. 21. Al final del primer punto, se añadirán estos renglones: «entendiéndose que no es preciso sea el año inmediato anterior, con tal que no haya sido incapacitado para ejercer la profesión que le concede aptitud legal para el desempeño del cargo.» A la terminación del artículo, se agregará lo siguiente:

«Si la expresada persona ó Corporación no tuviese el nombramiento de perito en el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, podrá el Gobernador ampliarle hasta quince días; y si tampoco lo hubiesen hecho se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que proceda.»

Art. 22. Se considerará redactado en estos términos:

«El Ingeniero ó persona facultativa que represente al Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del Gobernador de la provincia, dentro precisamente del plazo de ocho días, la certificación en que consten los nombramientos de peritos hechos ante su autoridad ó ante el Alcalde ó Alcaldes de los términos que abraza la obra.

La expresada Autoridad señalará á los peritos el plazo en que ha de comenzar las operaciones, y no podrá exceder de diez días después de comunicar los nombramientos, á no ser que exista causa justificada que obligue á prolongarlo.

La medición la dirigirá personalmente el Ingeniero, ó la encomendará á sus Ayudantes, de manera que en el menor tiempo posible, y con la mayor exactitud, se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.»

Art. 23. El último párrafo se modificará en estos términos:

«También se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda será más conveniente la expropiación total ó la conservación de su resto á favor del propietario, y se concederá al perito de éste la facultad de solicitar que se expropie la parcela que no se ocupe; pero la resolución será de la competencia del Gobernador.»

Art. 24. Se entenderá modificado de la siguiente manera:

«Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados dentro de un plazo de ocho días por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella, ó á cada término municipal, y si uno de aquéllos deja de verificarlo, se entenderá que presta su conformidad á lo que el otro ó otros hagan.

Los mencionados documentos se remitirán por el Director de la obra al Gobernador civil de la provincia, con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.»

Art. 25. Se añadirán los párrafos siguientes:

«Se entenderá para este efecto, como fecha de ultimación de este período, aquella en que queda firme la resolución administrativa á que se refieren los artículos 18 y 19 declarando la necesidad de ocupación.

Si transcurriesen tres meses desde esa fecha sin que se haya dado el aviso de que trata el art. 20 para la designación de perito, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hubiesen realizado desde la expiración del plazo de los tres meses hasta la fecha del aviso.

Si después de firmados los documentos á que se refiere el artículo 24 transcurriesen seis meses sin que la Administración, ó quien represente sus derechos, dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26, y la demora no fuese debida á causas imputables al mismo propietario, éste podrá entregar al Gobernador civil de la provincia una hoja de tasación de la finca ó parte de finca que haya de expropiarse, pidiendo que se requiera al expropiante para que en el término de quince días ocupe la finca ó parte de ella, y pasado ese plazo sin que el expropiante lo haya hecho, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hiciesen desde la expiración del plazo de los quince días, contados desde el requerimiento hasta que se dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26.»

Art. 26. Se añadirán los párrafos siguientes:

«Cuando la Administración haga la expropiación por su cuenta, y la expropiación sea total, el perito de la Administración comprobará los datos á que se refiere el segundo párrafo del art. 23, y los consignará, según el resultado de la comprobación, al pie de la hoja de aprecio que ha de dirigirse por medio del Gobernador al propietario interesado. Si la expropiación no fuese total, consignará al pie de la mencionada hoja de aprecio el valor que correspondiera á la parte de finca ocupada, según su cabida y clase, capitalizando al 3 por 100 el líquido imponible que resulte, con arreglo á los tipos de evaluación que hayan servido para el amillaramiento vigente en la localidad.»

Art. 28. El primer párrafo se conservará como está en la ley, pero los demás se modificarán del siguiente modo:

«La Administración ó sus representantes, lo mismo que el particular ó los suyos, tienen el derecho de dar instrucciones á los peritos que nombren para la medición y tasación de las fincas expropiables, y puede serles revocado el mandato, siempre que, estando las hojas estrictamente ajustadas á la ley, no hayan realizado los que les nombra algún acto que, como el ofrecimiento ó aceptación del precio fijado por los peritos, denote que aprueban el importe de las tasaciones firmadas por éstos.

La facultad concedida en el párrafo anterior sólo puede ejercitarse dentro del plazo de ocho días que señala el artículo 20.

Corresponde á los Gobernadores, ó al Gobierno en su caso, según la naturaleza de las obras, apreciar en lo que á la Administración afecta, si las tasaciones hechas por sus peritos son ó no exactas.

Los Ingenieros carecen de facultad para reducir las tasaciones y ofrecer á los dueños de fincas expropiables menor cantidad que la que en ellas se expresa, debiendo remitir las hojas de aprecio al Gobernador con el informe que acerca de las mismas y de las valoraciones crea oportunas, á fin de que esta Autoridad resuelva, previo dictamen de las personas ó Corporaciones técnicas, lo que sea procedente, sin excluir el nombramiento de nuevos peritos.

Los peritos están sujetos á responsabilidad criminal por las irregularidades que en las hojas de tasación se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relación anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasación fuese igual en la de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, y entonces la Administración, ó quienes hicieren sus veces, se considerarán autorizados á ocuparla. Si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días.

Si resultase acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar conocimiento cada perito á la parte que represente.

La Administración, ó quien hiciese sus veces, podrá también en este caso ocupar la finca cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.»

Art. 29. La nueva redacción que se propone es la siguiente:

«La Administración, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de la cantidad

en que estuviese amillarado con dos años de antelación, más el 10 por 100 de la misma.

Si en el expediente hubiese dictado resolución el Gobernador, determinando el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación, según prescribe el art. 34, se constituirá el depósito por dicho importe, aumentado por el 3 por 100, siempre que el total no exceda de la tasación hecha por el perito del propietario.

El referido depósito podrá disminuirse en cualquier tiempo, después de dictada la resolución que ponga término á los recursos de alzada que puedan haberse interpuesto contra la providencia del Gobernador, dejándole reducido á la cantidad señalada en la mencionada Real orden declaratoria del justiprecio definitivo del inmueble.

El propietario tiene derecho á percibir provisionalmente los intereses del depósito constituido, á razón del 4 por 100 anual.

Cuando quede terminado definitivamente el importe del inmueble objeto de la tasación, se hará una liquidación de los intereses satisfechos, con cargo al depósito, á fin de que el propietario venga á percibir el 4 por 100 de dicha tasación definitiva desde la fecha de la ocupación hasta la del pago.

El propietario podrá pedir en cualquier tiempo que de la cantidad depositada se le entregue una suma igual al importe de la tasación hecha por el perito del expropiante, en cuyo caso la cantidad que aquél perciba dejará de devengar los intereses del 4 por 100 al año desde la fecha de la entrega.»

Art. 30. Se modificará en los términos siguientes:

«Cuando el perito nombrado por la Administración y el designado por el propietario no convengan en la determinación del importe de la expropiación, dichos peritos, en oficios firmados por ambos, y dentro del plazo de ocho días, darán conocimiento á sus representantes.

En tal caso, y en el que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunión prevenida en el art. 28, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosiga las diligencias á tenor de lo prescrito en el art. 30 y siguientes.»

Art. 32. Se añadirán los párrafos siguientes:

«Los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones á que se refiere el apartado 4.º que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las órdenes que al efecto se dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el artículo 287 de la ley Hipotecaria.

Los Registradores deberán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien corresponda los honorarios á que tengan derecho con arreglo á Arancel.»

Art. 36. Se añadirá el siguiente párrafo:

«Todos los gastos de justiprecio posteriores á la discordia á que se refiere el art. 30 serán satisfechos por el expropiante.»

Art. 61. Se añadirán los párrafos siguientes:

«Las prescripciones anteriores son de carácter general, y aplicables, por tanto, á los montes públicos y particulares, de manera que sólo se pagará la piedra recogida ó arrancada de cantera en los casos determinados para las demás fincas; pero los trabajadores de las Empresas satisfarán el impuesto que se exija á los vecinos de los pueblos donde residan por el aprovechamiento de leñas, pastos y otros productos forestales.

La citada extracción de materiales para la construcción de obras públicas no podrá llevarse á cabo sin que se pongan de acuerdo los Ingenieros Jefes de Caminos y los de los distritos forestales, para que no se causen daños en los montes de referencia, ó paguen los contratistas los que irroguen.»

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para poner en armonía los artículos respectivos del reglamento aprobado en 13 de Junio de 1879 con las modificaciones introducidas en los de la ley.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de reforma y ampliación de la ley de Aguas.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

La ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que constituyó un notable progreso en la época de su promulgación, y que, en conjunto, no desmerece de las legislaciones análogas pu-

blicadas en países extranjeros, resulta, sin embargo, en la actualidad, deficiente por la importancia que han adquirido distintos aprovechamientos y algunas industrias, merced á los progresos realizados en los últimos lustros del siglo XIX.

Para satisfacer las necesidades de su época y suplir las deficiencias notadas desde la promulgación de la ley de 3 de Agosto de 1868, la de 1879, conservando la estructura de la anterior, segregó algunos preceptos y amplió otros; pero aun así resultó formando un todo heterogéneo por la diversidad de cuestiones que comprende. Hay, en efecto, en la ley vigente artículos que definen lo relativo al dominio de las aguas y sus cauces naturales; otros que se refieren á la ejecución de obras que tienen por objeto aprovechamientos de aguas, defensas de las propiedades ribereñas y desecación de terrenos pantanosos; y, finalmente, algunos que tratan de la organización y funciones de las Comunidades de regantes.

El primer grupo de los artículos indicados se refiere á cuestiones de Derecho, y la mayor parte de sus preceptos ha pasado al Código civil; el segundo es el más necesitado de reforma y aclaraciones, y el tercero ha ofrecido excelentes resultados en la práctica y nada aconseja su variación.

La sucinta explicación que precede demuestra que no es conveniente derogar en absoluto un cuerpo de doctrina tan vasto como la ley de Aguas, y que pueden subsanarse sus deficiencias naturales sin más que agregar aquellos preceptos que son necesarios por el desarrollo y la transformación de algunas industrias, puntualizar la competencia para otorgar concesiones de aprovechamientos, señalar los recursos contra las providencias de la Administración y fijar la tramitación de los expedientes.

Las obras hidráulicas necesitan en muchos casos la declaración de utilidad pública, y la vigente ley sólo la otorgaba para casos muy limitados, que ha sido conveniente ampliar, dada la necesidad de esa declaración, para empresas industriales de importancia.

Es indispensable en muchos casos que, á la concesión de aguas, acompañe la de terrenos de dominio público, que la ley vigente sólo concedía para la presa, canales y acequias, y que se ha ampliado con los necesarios para la construcción de artefactos, evitando así que, como hoy ocurre, haya que tramitar dos expedientes distintos con un mismo objeto, el uno para la concesión de aguas y el otro para la de terrenos, con arreglo á la ley general de Obras públicas.

Grave cuestión es la de la competencia para otorgar concesiones: el art. 218 de la ley de Aguas ha dado origen á multitud de cuestiones y á jurisprudencia contradictoria, y es que ese artículo se refiere á aprovechamientos industriales de pequeña importancia, y los que hoy suelen pedirse no tienen las condiciones en él exigidas, no habiendo por otra parte precepto legal alguno á que atenerse para la concesión de ellos. A fin de obviar este inconveniente se ha procurado determinar cuidadosamente los casos en que las concesiones deban ser otorgadas por el Ministerio ó por los Gobernadores de provincia.

Otra cuestión importante es la de los recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de concesión de aguas: la ley vigente no determina en cada caso si la providencia del Gobernador termina ó no la vía gubernativa, y de aquí la discusión interminable de si es ó no facultad propia de los Gobernadores otorgar las concesiones. Generalmente se resuelve la cuestión aplicando el art. 2.º del reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa; pero esto sólo debe considerarse como provisional hasta que la ley determine de un modo claro el recurso procedente.

Para solucionar estas dudas se ha establecido el principio general de que las providencias de los Gobernadores no terminan la vía gubernativa, por no haber una razón fundamental que permita considerar como facultad propia lo que sólo es una delegación del Poder central, á quien corresponde hoy la concesión de las aguas públicas, vinculada antiguamente en las regalías de la Corona. La misma ley de Aguas fija, por decirlo así, caprichosamente, los casos en que esas providencias pueden recurrirse en alzada, y reconocida la necesidad de sentar un precepto general, no cabe duda que debe optarse por admitir en todos los casos ese recurso, lo que resulta también más conveniente para los interesados.

Contra las decisiones de la Administración central cabe el recurso contencioso, si el derecho que se supone lesionado es de carácter administrativo, ó el de acudir á los Tribunales si se trata de derechos civiles. Este sanción precepto consignado en la ley no puede dar lugar á las dudas que hoy ofrece el último capítulo de la vigente.

Se han fijado además bases generales para la tramitación de los expedientes: en ellas se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan, y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio para apreciar si los documentos son suficientes para la tramitación: se deja en libertad á los peticionarios de presentar los proyectos como mejor les parezca; pero se exige que sean bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantear las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reúnan estas condiciones.

Una innovación que merece atención es la referente á la manera de incoar las peticiones: exigese ahora la presentación de un proyecto que ha de exponerse al público, y como en el plazo de un mes pueden presentarse otras peticiones incompatibles con la primera y de condiciones preferibles, se formulan numerosas quejas de que se copian, mejorándolas sólo en detalles, los proyectos, y como en muchos casos las quejas tienen fundamento, y esto constituye un abuso que no siempre puede castigarse, se ha fijado una tramitación distinta que impide en absoluto los inconvenientes apuntados.

Tal es, en líneas generales, el criterio en que se inspira el adjunto proyecto de ley, que, sin derogar ni alterar principio alguno de derecho, viene á sustituir, con un cuerpo de doctrina homogéneo, la multitud de disposiciones que hoy complican la tramitación y resolución de las importantes cuestiones que se relacionan con la construcción de obras hidráulicas.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción á esta ley:

1.º Las aguas públicas, entendiendo lo por tales las que el Código civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya de utilizarse el agua concedida, y para el canal ó canales de desagüe.

Art. 2.º En las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se considerarán comprendidas las de los terrenos de dominio público necesarios para la presa, embalse, canales, acequias ó instalación de fábricas ó artefactos.

Art. 3.º Quedan declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria, cuando se solicite por las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, bien para ejecutar las obras por sí ó por convenio con Empresas ó particulares.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para riego, cuando el caudal derivado exceda de 200 litros por segundo de tiempo.

4.º Las obras y concesiones para industria, cuando la fuerza obtenida exceda de 200 caballos de vapor.

5.º Las obras y concesiones para servicios propios del Estado.

Fuera de los casos señalados en este artículo, no podrán declararse de utilidad pública las obras hidráulicas sino por medio de una ley.

Art. 4.º Será obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas anteriores á esta ley y de las que se concedan en lo sucesivo en los Registros provinciales y central establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para la inscripción se admitirán, no sólo las concesiones administrativas, sino cualquier título de derecho civil.

Transcurrido un año desde la publicación de esta ley, la Administración, sin tener en cuenta los aprovechamientos no inscritos, podrá conceder los que se soliciten sobre las aguas de aquéllos, sin perjuicio de los derechos de propiedad declarados por los Tribunales ordinarios.

En las inscripciones se fijará el caudal de agua que corresponda á cada aprovechamiento, y si no estuviera fijado en título fehaciente, se inscribirá el caudal necesario para el objeto de aquél, que determinará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con audiencia de los interesados. Los gastos que esa determinación origine, se satisfarán por los interesados, á menos que el Ministerio resuelva sean de oficio, si la cuantía del aprovechamiento no está en relación con los gastos que ocasione la determinación.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA PARA OTORGAR LAS CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS.—RECURSOS

Art. 5.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias otorgar, dentro de la jurisdicción administrativa, las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, en los casos siguientes:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos, cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de barcas de paso ó puentes flotantes para uso público en los ríos que de hecho sean flotables, pero no navegables, y para uso privado en todos los ríos.

4.º Para el establecimiento en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

5.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz, cumpliéndose las dos condiciones: de no exceder la fuerza obtenida de 20 caballos de vapor, y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terrenos de dominio público.

6.º Para establecer viveros ó criaderos de peces.

Art. 6.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior y cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 7.º Contra las providencias de los Gobernadores con-

cediendo ó negando las concesiones de que trata el art. 5.º, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Contra las providencias de los Gobernadores caducando concesiones por ellas otorgadas, sólo cabe recurso contencioso administrativo.

Art. 8.º Las decisiones de la Administración en materia de concesiones terminan la vía gubernativa, y sólo podrá recurrirse contra ellas ante los Tribunales de la jurisdicción contenciosa ú ordinaria, según que el derecho que se suponga vulnerado se haya adquirido por prescripción administrativa ó por títulos de derecho civil.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN QUE SE TRATE DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PÚBLICAS

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas, el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas ó en que radique la mayor extensión de terreno, si se trata de desecación ó saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines oficiales* de las provincias á que afectan las obras.

A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecte, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10.º El Gobernador, en término de tres días, á contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los *Boletines oficiales*.

Al publicar la nota, se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termine, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, ó sean incompatibles con ella.

Art. 11.º Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuesto, y, si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación.

A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrán de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Si para el aprovechamiento de aguas públicas en industria han de construirse edificios en terrenos de propiedad particular, no se admitirá la petición sino va acompañada del permiso del dueño del terreno, si no fuere el mismo peticionario.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios; pero entendiéndose que, según el art. 14, se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12.º Pasado el término de treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13.º Seguidamente se procederá á una información pública, anunciándose en los *Boletines oficiales* un plazo de un mes, durante el cual podrán reclamar contra las obras proyectadas los que se consideren perjudicados, para lo cual se pondrán de manifiesto los proyectos, al que desee examinarlos, en las Jefaturas de Obras públicas, durante los días hábiles del plazo señalado, haciendo constar todas estas circunstancias en el anuncio.

Las reclamaciones presentadas se comunicarán á los peticionarios para que manifiesten lo que crean oportuno en el término de diez días.

Art. 14.º Terminada la información pública se procederá al replanteo de los proyectos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de cada uno de los interesados los gastos que se ocasionen. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito del importe de los gastos de replanteo en la Pagaduría de Obras públicas y en término de quince días, desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada á la Dirección general de Obras públicas.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes para el replanteo, ó no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que resolverá oyendo al Consejo de Obras públicas.

Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Art. 15.º Los proyectos no excluidos se someterán á una información oficial, en la que deberán ser oídos necesariamente el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y la Comisión provincial.

Terminada la información resolverá el Gobernador ó remitirá el expediente, con su informe, al Ministerio, según proceda.

Art. 16.º Las informaciones pública y oficial, verán simultáneamente sobre la concesión de aguas, la de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres, deci-

diéndose sobre todos estos puntos en la resolución del expediente.

Art. 17. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren las condiciones de la toma ó del desagüe, el trazado de los canales, el emplazamiento de los edificios destinados á industria, y en general, las que afecten á la esencia del proyecto. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trata de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Podrán permitirse las modificaciones de detalle que no se encuentren en el caso anterior.

También podrán permitirse, pero con nuevo expediente informativo, las variaciones de trazado que puedan originar las oposiciones á la imposición de servidumbre de acueducto.

Art. 18. Para otorgar las concesiones se preferirán los proyectos de mayor importancia y utilidad entre los presentados, y en igualdad de condiciones se preferirá el del primitivo peticionario. Entre dos proyectos que no sean de éste, y estén en igualdad de condiciones, será preferido el que antes se hubiera presentado.

Art. 19. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se redu-

cirá á las informaciones pública y oficial de que tratan los artículos 13 y 15, y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 20. Las concesiones de aprovechamientos de aguas y de obras hidráulicas se otorgarán—salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,—entendiéndose nulas en cuanto afecten á servicios del Estado ó á aprovechamientos particulares que no puedan ser expropiados con arreglo á la ley de Aguas.

Art. 21. Los expedientes relativos á obras de alumbramientos de aguas públicas, aprovechamientos de aguas privadas que necesiten autorización administrativa y aprovechamiento de aguas pluviales que caigan en terrenos de dominio público, se limitarán á las informaciones pública y oficial y replanteo de las obras, con sujeción á los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

Art. 22. En todos los expedientes relativos á obras hidráulicas que no sean de los que tratan los artículos anteriores, serán necesarios los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias y de las Comisiones provinciales. Si hiciera falta reconocimiento del terreno, los gastos que se ocasionen los anticipará el que incoase el expediente; pero en la resolución final se determinará quién haya de satisfacerlos.

Si el expediente se incoase per la Administración, los gastos para el reconocimiento se satisfarán por ésta, sin per-

juicio de reintegrarse de ellos cuando por la resolución.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Santañ, distrito notarial de Manacor, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Enero de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente.	D. Mariano Artigas Varona	48'75	>
Capitán	Manuel Seijo Carballo	112'50	>
Sargento	Martiniano Chaperó Arroyo	100	>
Capitán	D. Joaquín Manera Queipo	83'33	>
Coronel	Leopoldo Mantilla Segura	517'50	>
Médico mayor	Aurelio Garay Lorenzo	390	>
Coronel	Salvador Peña y Díaz de Robles	562'50	>
Idem	Tomás Montero Romera	562'50	>
Guardia	Francisco Laguna Sánchez	22'50	>
Idem	Matías Baz Sastre	22'50	>
Idem	Felipe Arribas Pedrezuela	22'50	>
Comisario de guerra de primera ..	D. Emilio Ovalle Castañeda	450	>

Madrid 12 de Febrero de 1902.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.	OBSERVACIONES
María Marzo y Díaz	1.200	>
María Rivera y Lasso	833'33	>
Adelaida Tudela Ferrez	1.125	>
María Cisumarchirant Valls	1.725	>
Práxedes Sánchez Sandoval	1.125	>
R. S. García López	1.125	>
María Ascoña Villanueva	1.125	>
María Begali y May	400	>
E. Navis Campos Fernández	625	>
María Rabadán y Terrón	1.650	>
María Ubada Delgado	1.000	>
Clemencia Criselis Jaca	273'75	>
Eugenia Alvarez Cortes	625	>
Serapita Díaz	1.125	>
Angela Martínez de Arbuló	1.250	>
Casilda Remo Valencia	470	>
Catalina Heredia Guerrero	625	>
Elina Ferrer y Ferrer	1.125	>
Lucinda López López	750	>
Catalina Loreto de Velasco	1.650	>
Caridad Jesús y Eray	1.125	>
M. R. Marsat Egorca	625	>
María Mateu Primé	470	>
D. Ricardo López Rolland	1.250	>
Félix Arribas Aguirre	182'50	>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 del corriente para adquirir en subasta pública 15 toneladas de hilo de brenca, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para el indicado acto público.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 12 toneladas de alambre de bronce de 3 m/m de diámetro y 3 toneladas de 11/10 del mismo alambre, todo para el servicio de las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este

mismo acompaña, para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, más el Real decreto de 19 de Enero de 1897, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del señor Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidido por éste, delegado al efecto, á los cuarenta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del mate-

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Ignacio Callejas Fernández	273'75	>
Doña Juana Herrero Cano	1.125	>
Martín Estanga Amorena	273'75	>
Doña María del Pilar Español é Inoges	1.125	>
Salvador Esquide Orchate	182'50	>
Doña Fredesvinda Fernández Tuero	1.125	>
Vicente Gascón Huertas	273'75	>
Ignacia García Pérez	182'50	>
Francisco Laó Martín	182'50	>
Doña Josefa de Medina Leyes	1.200	>
Luis Pérez González	273'75	>
Doña Manuela Pérez Teodoro	400	>
María Pallarés Ruiz	470	>
D. Ramón Honorato é Izquierdo	470	>
Doña María Suárez Cáceres	182'50	>
D. Manuel Valencia López	182'50	>
Doña María Dandí Mercedes	1.277'50	>
Teresa Oteiza López	1.725	>
Candelaria Andrés Orta	182'50	>
D. José Ballester Moler	182'50	>
Doña Agueda Benito del Valle	470	>
D. Antonio Carmona Rodríguez	182'50	>
Vicente Díez López	182'50	>
Doña Regla Delcalzo Bejarano	182'50	>
Manuela Herrero García	625	>
D. Antonio Escribano Marín	182'50	>
José Fernández López	182'50	>
Vicente Iglesias Expósito	182'50	>
Pasqual Prieto Ferruelo	182'50	>
Doña Antonia Rovira Castell	1.250	>
Inocenta Sanz Plaza	625	>
María Sanz y Albo de Iriá	1.250	>
Adela Blanco López	1.250	>
Sor Dolores Franco de la Torre	3.125	>
D. Eduardo Besis Armayor	1.277'50	>
Doña Adela García San Pedro	1.250	>
D. Antonio Esteban Cruz	182'50	>
Doña Juana González Soto	1.350	>
Emerenciana Gutiérrez Martínez	182'50	>
D. Miguel González González	182'50	>
Doña Josefa Guerra Barriensu	1.250	>
María Regales Noguera	470	>
Isabel Rabadán Pérez	625	>
D. Ramiro García Palomar	1.650	>
José Miguel Pittari Acosta	1.125	>
Doña Clotilde Cobarrubias y Enrique	1.277'50	>
Felicita Pilar Córdova y Mater	340	>
D. Estanislao Ibáñez Fleita	182'50	>
Joaquín Jiménez Alcázar	182'50	>
Sebastián Martorell Mor	182'50	>
Doña Rafaela Millán Carrillo	409	>
Antonia Rey Varela	1.125	>
Jorja Villamayor Cascabilla	1.125	>
Araceli Sánchez Ramos	1.100	>
Trinidad del Castillo Galeote	1.125	>
D. Pedro Martí Margalet	182'50	>
Lucio Moragón Sauquillo	182'50	>
Doña Rita Masada Alonso	182'50	>
D. Mariano Peg Lázaro	182'50	>
Felipe Salino Márquez	182'50	>
José Triquell Mora	182'50	>
Doña Matilde Luaces Portillo	625	>
Mercedes Mablona Laza	1.250	>

Madrid 12 de Febrero de 1902.—WEYLER.

rial al tipo de subasta en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) como fianza provisional.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal día, 15 toneladas de alambre de bronce al precio de tal la tonelada; y para seguridad de esta proposición remito la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada en el Registro de la misma Dirección general, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta. Si el firmante de la proposición tuviera la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación dicho remate para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva al contratista, deberá éste consignar el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, en concepto de fianza definitiva, y otorgará la escritura correspondiente; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, otorgamiento de escritura y dos copias de ésta, una simple y otra extendida en papel del sello correspondiente, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de anuncios.

6.ª La entrega del alambre de bronce se verificará en los almacenes telegráficos de la Dirección general en Madrid.

7.ª La entrega deberá quedar efectuada dentro de los treinta días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

8.ª Si al finalizar el plazo de entrega no se hubiese presentado el material adjudicado, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª El material será reconocido por el funcionario ó fun-

cionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y el cual satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen, y una vez admitido definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin cuyo documento no procederá el pago del material.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión, en caso de verificarse ésta, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y creciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga que prudencialmente le pareciera para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 2.880 pesetas por tonelada para toda clase de alambre de bronce.

12. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos de Gobernación, previa consignación á la Dirección del Tesoro, con cargo al esp. 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 al Tesoro y el impuesto transitorio.

14. Queda asimismo obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.ª El alambre de los tres diámetros indicados será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Todas las clases de estos tres alambres deberán poder arrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberán doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo dos dobles el hilo de 11/10 y tres el de 3 m/m sobre una superficie semicircular de 10 m/m de radio.

4.ª Las dos clases de alambre deberán asimismo reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Diámetro de los hilos.	Sección correspondiente.	Peso en kilogramos por kilómetro.	Resistencia eléctrica máxima á 0 grados en ohms.	Resistencia á la ruptura en kilogramos por m/m. cuadrado.	Longitud de los rollos en metros.	Prolongación máxima en el momento de la ruptura.
11/10	0 9502	8 47	17 58	42 760	1 000	1 por 100
3 m/m	7 0685	63	2 36	311 700	500	1 por 100

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone y en una longitud, por lo menos, de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada y sobre muestras sacadas del 5 por 100, por lo menos, de los rollos presentados,

tomando un término medio de las experiencias practicadas.

6.ª Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Director general, F. La Viña.—Aprobado.—González.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latín de los Institutos de Reus, Huelva y Cáceres ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Antonio González Garbín.

Vocales: D. Elías Alfaro, D. Víctor Fernández Llera, Don Armando Miranda y Palacios, D. Juan José Baza, D. José Alemany y D. Miguel Ibbir; y

Suplentes: D. Emeterio Suaña, D. Fabián Ruano, D. Luis Parral y D. Pompilio Díaz.

Los opositores á la plaza de Reus, convocada en la GACETA de 31 de Julio de 1899 para su provisión en turno de oposición libre, son: D. Manuel Alemany Bolufer, D. Severiano Aznar y Embid, D. José Albiñana y Mompó, D. Constantino Baldomero López, D. José Canseco y Montaña, D. Vicente Calatayud y Gil, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Pedro Carreras y Barrera, D. Nicolás Díaz López, D. Andrés Graña, D. Manuel Guerrero Martín, D. Javier Gaztambide, D. Cecilio González Acevedo, D. Antonino Yoldi y San Martín, Don Faustino Martínez y Fernández, D. Donaciano Martínez Vélez, D. José María Medina y León-Zegri, D. Francisco Quintero y Cobo, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez, D. Miguel de Robles Alabern, D. José Salarrullana de Dios y D. Manuel Torrejón y Ruiz.

Los opositores á la del Instituto de Huelva, convocada en la GACETA de 16 de Agosto de 1900, son: D. José Albiñana y Mompó, D. Francisco Almenar Suay, D. Ramón Barberide y González, D. Modesto Blasco y Juste, D. Vicente Calatayud y Gil, D. José María Caparrós y Lorencio, D. José Canseco y Montaña, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Pedro Carreras y Barrera, D. Nicolás Díaz López, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Ignacio Fernández de Santa Engracia, D. Vicente García de Diego, D. Javier Gaztambide, D. Andrés Graña, D. Manuel Guerrero y Martín, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Nicolás Izquierdo Hernández, D. José Lafuente y Vidal, D. Alfonso Lara y Mens, D. Lorenzo Mangas y Gil, D. Vicente Martínez y Martínez, D. Faustino Martínez y Fernández, D. Pedro Martín y Salvador, D. Julio Márquez y Moreno, D. Emeterio Mazeriaga Fernández-Agüero, D. Luis Me-

dina y Jurado, D. León María Medina y León Zegri, Don Domingo Misal y López, D. Ignacio Olavide, D. Miguel Portero y Mela, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Francisco Quintero Cobo, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. José Ríos y Floras, D. Antonio Roura y Rubies, D. Antonino Yoldi y San Martín y D. Manuel Vidal Rodríguez; y

Los de la del Instituto de Cáceres, convocada en la GACETA de 31 de Julio de 1901 para su provisión en turno de oposición entre Auxiliares, son: D. Fernando de Cosas y Cámara, D. Juan Marina y Muñoz, D. Manuel Miranda y Garro y D. Valentín Pérez Yagüe.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Roquejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1)

Expediente núm. 26.242. Mr. Jean Claude Malatray.

Patente de invención por veinte años por una máquina motriz accionada por agua en presión.

Expedida en 30 de Agosto de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1901.

Expediente núm. 26.246. Los Sres. Eduardo Birkhead Steegmann y John Brighthouse Buchan.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la fabricación de carbonato ó bicarbonato de sosa.

Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 26.247. Los Sres. Eduardo Birkhead Steegmann y John Brighthouse Buchan.

(1) Véase la GACETA de ayer

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la fabricación de sosa cáustica, bicarbonato ó carbonato de sosa.

Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 26.248. D. Crispín Pérez Ruiz.

Patente de invención por veinte años por unos cilindros especiales para todo razonamiento, que constituye un aparato.

Expedida en 1.º de Octubre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 26.250. D. Martín Alcalá Zamora y Castillo.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico y químico para la extracción del aceite de orujo.

Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 26.253. Jacobiwark Actiengesellschaft.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para el endurecimiento de piedras artificiales por medio del aparato que se describe.

Expedida en 2 de Octubre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 26.265. Mr. Juan Tonhin Th.

Patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para utilizar la fuerza de las olas como fuerza motriz.

Expedida en 30 de Agosto de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1901.

Expediente núm. 26.267. Mr. Zenus C. Angevine.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los salvavidas.

Expedida en 30 de Agosto de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1901.

Expediente núm. 26.273. D. Eduardo B. Steegmann.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ácido bórico.

Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio del vecino que fué de Pontones y Linares D. Francisco Sabas Palazón, se le cita por medio de la presente para que asista por sí ó delegando en persona que le represente á la Junta administrativa que por acuerdo del señor Delegado de Hacienda se ha de celebrar en su despacho el día 10 de Marzo próximo, á las doce, para ver y fallar el expediente instruido contra el mismo por aprehensión de tabaco.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Jaén 21 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fuentes.—El Administrador especial, Pedro Gallop. 925—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de las jarcias de cáñamo y otros materiales que se necesitan en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que figuran en relación unida al expediente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá á la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina, á las doce y media del día 15 de Marzo próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la Real orden de 10 de Enero de 1901.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el B.º Oficial de la provincia de, de fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de las jarcias de cáñamo y otros materiales que se necesitan en el Arsenal de Ferrol y se piden por el mismo hasta fin de Diciembre de 1903,

se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal del Ferrol 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, Ramón de Vierna.

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

Por fallecimiento de D. Dionisio Roca, Juez Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños de la provincia de Barcelona, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, antes de la constitución del citado Tribunal, este Rectorado, de conformidad con el art. 7.º del reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Tomás Escribano Mieg, que era Vocal en la lista de reorganización de Tribunales de este distrito universitario, inserta en la GACETA DE MADRID de 19 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho Tribunal y de los opositores. Barcelona 17 de Febrero de 1902.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Universidad Literaria de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, vacantes en la provincia de Zaragoza.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas se servirán presentar á las diez de la mañana del día en que se cumplan los quince de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con el fin de dar principio á los ejercicios de oposición.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Agosto último, el cuestionario estará á disposición de las interesadas ocho días antes del en que comienzen los ejercicios, en la Secretaría general de la Universidad.

Zaragoza 18 de Febrero de 1902.—El Presidente, Mariano Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que cumpliendo lo dispuesto en el art. 91 de la ley de Reclutamiento, en la mañana del domingo 2 del próximo mes de Marzo dará principio, en los distritos de esta capital y locales que abajo se designa, la clasificación y declaración de soldados de los mozos comprendidos en alistamiento y sorteos para el reemplazo del corriente año, en cuyo acto se practicarán las operaciones prevenidas en el cap. 10 de la ley citada, y en el 5.º del reglamento para su ejecución.

Lo que se anuncia en observancia del art. 56 del citado reglamento, previniendo á los interesados:

1.º Que la asistencia es obligatoria, bajo la pena de ser declarados prófugos si no respondieren al llamamiento, salvo los casos en que la ley excusa la presentación ó en que se justifique en legal forma la imposibilidad de concurrir al acto.

2.º Que al ser llamados deberán exponer todos los motivos que les asistan para eximirse del servicio, no siendo oídas atendidas las excepciones que alegaren después de dicho día, aunque existieran en el mismo, y que para justificar las que fueren, deben presentar los documentos y pruebas en que funden su derecho, ó las contradictorias, en caso de oponerse á las alegaciones aducidas por los demás mozos alistados y sorteos.

Madrid 23 de Febrero de 1902.—Alberto Aguilera.

Locales.

- Palacio, Instituto del Cardenal Cisneros, aula núm. 1, calle de los Reyes.
Universidad, Escuela Modelo, plaza del Dos de Mayo, número 2.
Centro, Tenencia de Alcaldía, Salud, núm. 6, principal.
Hospicio, Tenencia de Alcaldía, plaza Chamberí, 7.
Buena Vista, Casa de la Moneda, salón de sorteos de la Lotería Nacional.
Congreso, Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, 15, bajo.
Hospital, Colegio de San Carlos, aula núm. 3, Atocha, 104.
Inclusa, Escuela de Veterinaria, calle de Embajadores, 70.
Latina, Calatrava, 29, principal, Escuela.
Audencia, Imperial, 10, segundo, salón de subastas.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 4.º de Barcelona.

SECCIÓN DE QUINTAS

Por medio del presente edicto se requiere y emplaza á cuantos tengan noticia del paradero de Ricardo Palomeras Mach, hijo de Gil y Margarita, de unos cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Figueras, de profesión sastre, de estatura alta y sin ninguna señal particular, para que den cuenta inmediata á esta Sección, establecida en la calle Consejo de Ciento, 376, primero, de cuanto les conste acerca de la residencia del aludido sujeto, á los efectos del expediente que se instruye en averiguación del paradero del mismo.

Barcelona 11 de Febrero de 1902.—El Teniente Alcalde accidental, Alejandro M. Pons.

unos cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de profesión calderero de estatura más bien alta que baja, y color moreno, den cuenta inmediatamente á esta Sección, á los efectos del expediente que se sigue en averiguación del paradero del aludido sujeto.

Barcelona 17 de Febrero de 1902.—El Teniente de Alcalde accidental, Alejandro M. Pons.

Ayuntamiento constitucional de Huevar.

D. Manuel Medina Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiéndose podido averiguar, á pesar de las gestiones practicadas, el paradero del mozo expósito José María de la Sangre, incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 11, se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de dicho mozo y le sirva de citación en forma para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en estas Casas Capitulares; advirtiéndole que de no comparecer ó justificar motivo legal para no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huevar 15 de Febrero de 1902.—Manuel Medina.—Por su mandado, el Secretario, Fernando María de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Matilla.

No habiendo comparecido el mozo Domingo Blanco Anta, hijo de Domingo y Catalina, que nació en 14 de Septiembre de 1882, á la rectificación del alistamiento, como tampoco el día del sorteo, á pesar de hallarse anunciado en el Boletín oficial del día 22 del próximo pasado Enero, de esta provincia de Segovia, citándole para dichos actos, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por hacer más de diez años que se ignora el paradero de dicho mozo, como igualmente el de sus padres; en tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para proceder á lo que preceptúa el art. 72 de la ley de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio de Estado, y en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades procuren buscar al mencionado mozo y dar parte á esta Alcaldía, como igualmente si se hallase comprendido en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho.

Todo sin perjuicio de utilizar los resultados, si algunos ofreciese, en las operaciones del alistamiento del año siguiente.

Alcaldía de la Matilla 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

Ayuntamiento constitucional de Mojácar.

Instruido expediente con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del reglamento vigente de la ley de Reemplazo, acordó esta Corporación declarar que existen motivos fundados para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Francisco Bautista Martínez, vecino de esta ciudad, y padre del mozo Francisco Bautista Jódar, comprendido en este alistamiento.

Y se hace público por medio del presente, en conformidad y á los efectos del art. 69 del reglamento ya citado.

Mojácar 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Núñez Flores.—Por su mandado, Juan A. Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Negreira.

En el expediente instruido á instancia de José Villar Freire, vecino de la parroquia de San Martín de Broño, en este término municipal, para justificar la ausencia de su hermano Juan Villar Freire, con motivo de una excepción de quintas, acordó dicho Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del Juan Villar Freire, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del reglamento de quintas vigente.

Negreira 9 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente de Alcalde, Pedro Oñeire.

Señas personales cuando se ausentó.

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color moreno, barba nascente, sin señal particular.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por esta Corporación la traslación á otro edificio de la Audiencia, instalada en la planta baja de la Casa Consistorial, se anuncia concurso, conforme á lo prevenido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para el arriendo de un edificio destinado á dicho Tribunal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. En su consecuencia, los propietarios de casas de esta ciudad que reúnan las circunstancias comprendidas en aquéllas ó se propongan construir las ó habilitarlas y deseen ofrecerlas á tal fin, presentarán por sí ó por medio de apoderado en forma sus proposiciones en dicha oficina por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando planos ó croquis de los edificios que se hallan dispuestos á ceder al expresado objeto, y señalando la cantidad que en concepto de alquiler anual han de percibir por aquéllas, y el tiempo en que han de ser entregadas al Ayuntamiento completamente habilitadas para Audiencia.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Puebla junto á Coria.

D. Adolfo Blázquez Ferrer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en vista de no haberse podido averiguar cuál sea el paradero de los mozos Enrique Castrillo Guerrero é Ildefonso Carrasco Cruces, números 4 y 11 del sorteo verifi-

cado en este pueblo el día 9 del actual, á pesar de las diligencias que se han practicado por esta Alcaldía y la de la ciudad de Sevilla, en cuyo punto se encuentran residiendo sus familias, se cita por medio del presente para que concurren á estas Casas Capitulares al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2, primer domingo del próximo mes de Marzo, según determina el art. 91 de la vigente ley de Reemplazo, y caso de no hacerlo sin alegar causa justa que lo impida, quedarán sujetos á la responsabilidad establecida por la referida ley.

Y con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de los referidos mozos, sus padres ó representantes legítimos, se fija el presente, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puebla junto á Coria 18 de Febrero de 1902.—Adolfo Blázquez.—El Secretario, Juan Marcial.

Ayuntamiento constitucional de Rasines.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Manuel Peral Cubas solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hijo Francisco Peral Trueba, como circunstancia requerida en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento para que á su otro hijo Indalecio Peral Trueba le prevalezca la exención de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre; instruido dicho expediente, la Corporación municipal, en sesión de hoy, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del citado mozo, cuyas señas á continuación se expresan, y cuyo ignorado paradero fué también anunciado en la GACETA DE MADRID del día 6 de Mayo de 1899 y en el Boletín oficial de Santander del día 1.º de Julio de 1898, sin que haya habido noticias del ausente.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á los efectos que el mismo determina.

Rasines 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Arsuaga.

Señas de Francisco Peral Trueba.

Natural de Ojibar, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, nació el 16 de Abril de 1865, sabe leer y escribir, es hijo de Manuel y de Eugenia, se ausentó el año de 1879; se cree fué á Méjico.

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Bernal, hijo de Juan y Emerenciana, número 22 del sorteo para el actual reemplazo.

- Joaquín Pérez Segovia, de Manuel y Josefa, núm. 45.
José Morillas Reyes, de Ignacio y Francisca, núm. 143.
Pedro Vergara Ballido, de Pedro y Francisca, núm. 58.
Antonio Bootello Díaz, de Antonio é Inés, núm. 21.
José Guerrero Borrego, de Juan y María, núm. 100.
Joaquín García Hidalgo, de Juan y María, núm. 101.
Antonio Iriseño Barba, de Francisco y María, núm. 7.
Carlos Carpintero Treviño, de Carlos y Francisca, número 90.
Pedro López Domínguez, de Francisco y Catalina, número 77.
Salvador Mérida Rodríguez, de Cristóbal é Isabel, número 108.
Bartolomé Enjuto Pérez, de Bartolomé y Francisca, número 114.
José Domínguez Jiménez, de Francisco y Ana, núm. 37.
Cristóbal Pérez González, de Antonio é Isabel, núm. 85.
Bernardo Manceras Aguilar, de Pedro y Josefa, número 69.
José Fernández Acedo, de Andrés y Francisca, núm. 24.
Manuel Jiménez Daza, de Ramón y Natalia, núm. 13.
Miguel Cruzado Ruiz, de Antonio y María, núm. 133.
Diego Casermeiro Martos, de Diego y María, núm. 26.
Bartolomé Trujillo Cruzado, de Juan é Inés, núm. 95.
Alonso Garrido Lobato, de Francisco y María, núm. 56.
Pedro Domínguez Trujillo, de José y Juana, núm. 105.
Juan Alba Navarro, de Gregorio y María, núm. 17, para que se presenten al acto de la clasificación y declaración del reclutamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez del domingo 2 de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos, y exponer las excepciones del servicio; en la inteligencia que de no concurrir serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la ley.

Alora 18 de Febrero de 1902.—Diego Morales García.

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido á la rectificación del alistamiento de mozos de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año ni al sorteo, y careciendo en el mismo de familia, á la par que se ignora el actual paradero que tengan los mozos que luego se dirán, cumpliendo con el artículo 77 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y después de haberlo hecho por medio de bando general, se les cita por este anuncio papeleta para que el día 2 de Marzo próximo ó hasta el 15 concurren á esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como á la revisión de excepciones que, con arreglo á los artículos 71 y 100, han de verificarse desde dicho día 2; pues de no concurrir se les declarará prófugos, según los 105 y 108.

Aranda de Duero 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Mozos del reemplazo de 1902.

- Núm. 17. Manuel Iglesias García, hijo de Pedro y Venancia.
Núm. 18. Teodoro Martínez Burgos, hijo de Víctor y Josefa.

Revisión de 1901.

- Núm. 22. Francisco Gaitero Roa, hijo de Manuel y Tomasa.

Alcaldía constitucional de Avilés.

A instancia del mozo Angel Fernández y Fernández, hijo de Román y de Dolores, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se siguen

diligencias en averiguación del ignorado paradero de su hermano Aurelio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de once años, no habiéndose podido conseguir más noticias de él después de los tres ó cuatro meses de su llegada, siendo general el parecer de la familia y del público de que debió de haber fallecido á consecuencia de la guerra.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, interesando de las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero del citado ausente Aurelio Fernández y Fernández.

Avilés 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. 863—M

En esta Alcaldía, y á instancia de Doña Casimira Pérez y Martínez, viuda de D. Ramón Alvarez, vecino de esta villa, madre del mozo Manuel Antonio Alvarez y Pérez, núm. 40 del sorteo, para el reemplazo del presente año, se instruyen diligencias en averiguación del ignorado paradero de su otro hijo José María, que se ausentó para Filipinas hace próximamente doce años, sin que haya podido conseguirse más noticias de él después de los cuatro ó cinco meses de su llegada, habiéndole, sin embargo, escrito el mozo Manuel Antonio, que también reside en aquellas islas hace como cinco años, que le habían asegurado que su hermano José falleció á mediados de 1896 en Lagonoy (Manila); pero que no había podido comprobar tan triste noticia.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, interesando de las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero del citado ausente José María Alvarez y Pérez.

Avilés 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. 864—M

A instancia de Doña Rita Fernández, viuda de D. Bernardo Fernández, vecina de Miranda, en este Concejo, madre del mozo Juan Fernández y Fernández, núm. 18 del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero de sus otros hijos Bernardo y José, que se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace como trece años, y el segundo hace más de once, sin que después de los dos ó tres meses de su llegada se haya vuelto á saber de su paradero, siendo opinión general la de que fallecieron en la manigua á consecuencia de la guerra.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, interesando de las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de los citados ausentes Bernardo y José Fernández y Fernández.

Avilés 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. 865—M

Alcaldía constitucional del Espinar.

Por el presente se cita al mozo núm. 22 del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, natural de la misma, de ignorado paradero, Mariano María Prieto, hijo de Simón y de María, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario sufrirá los perjuicios que la ley impone.

Espinar 19 de Febrero de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Gabino García. 922—M

Alcaldía constitucional de Jaracejo.

Habiendo dejado de comparecer al acto del sorteo y á las demás operaciones anteriores del reemplazo del corriente año, en que ha sido alistado, el mozo Juan Yanguas Carrasco, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial; advirtiéndole que si no comparece ni alega causa legal que se lo impida será declarado prófugo.

Jaracejo 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Téllez. 881—M

Alcaldía constitucional de Madroñera.

En cumplimiento á lo que previene el art. 77 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se llama y cita al mozo Pedro José Juan Martínez Fuertes, núm. 31 del sorteo del año de la fecha, para que comparezca á estas Casas Consistoriales y su salón de sesiones, á la hora de las nueve de la mañana del día 2 del próximo Marzo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo del año de la fecha.

Y como el indicado sujeto no haya comparecido á ninguna de las operaciones practicadas y se ignore su paradero, es por lo que se solicita en esta forma, con el objeto de que se cumplan los preceptos de la ley, toda vez que se ignora también el domicilio de sus padres y en esta localidad no tiene ni ascendientes ni descendientes.

Madroñera 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eugenio González. 885—M

Alcaldía constitucional de Torreveja.

D. Rafael Sala García, Alcalde constitucional de la villa de Torreveja.

Hago saber que habiéndose denunciado por ruinosa la casa núm. 11 en la calle de San Policarpo, é ignorando quienes sean los dueños de ella, se llama á los que se crean con derecho á dicha finca, á fin de que en el término de tres meses emprendan su reparación ú obra nueva; pues de lo contrario se verificará por la Autoridad, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta.

Torreveja 17 de Febrero de 1902.—Rafael Sala García. 902—M

Alcaldía constitucional de Ventas de Zafarraya.

D. Máximo Moreno Palma, Alcalde constitucional de Ventas de Zafarraya.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de rec-

tificación y cierre definitivo del alistamiento y operaciones del sorteo, á pesar de los edictos publicados con tal objeto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el mozo núm. 5 del alistamiento y 2 del sorteo para el actual reemplazo Gregorio Jiménez Corresa, hijo de Valentín y Beatriz, natural de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora desde hace dos años en que desapareció de la ciudad de Alhama, en donde residió con su familia, se le cita nuevamente por medio del presente para el día 2 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en que deberá comparecer á esta Casa Capitular á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ventas de Zafarraya 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Máximo Moreno.—El Secretario, Manuel Bravo. 907—M

Alcaldía constitucional de Villar de Ciervo.

D. Telesforo Vicente Báez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad, verificado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Vidal Maldonado Regalado, hijo de José y de Leonor, y José Morgado Muñoz, hijo de Francisco y de Valentina, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 2 del próximo mes de Marzo, á las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Telesforo Vicente. 934—M

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Desconociéndose el actual paradero de los padres y de los mozos que se expresan á continuación, nacidos los últimos en esta villa, y que deben ser incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército en el año 1902, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía el día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; pues de no comparecer ni acreditar se hallan incluidos en el alistamiento de otro pueblo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juan Antonio Ozollo Garteiz, de Francisco y Aniceta; nació en 8 de Febrero de 1882.

Antonio López Loriente, de Rufino y Juana; nació en 10 de Mayo de 1882.

Angel Rosario Zayas Aguilera, de Emilio é Isidra; nació en 1.º de Octubre de 1882.

Mariano José Navarro Fernández de la Hoz Jerez, de José y Juana; nació en 10 de Diciembre de 1882.

Villarejo de Salvanés 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea. 903—M

Alcaldía constitucional de Villarrasa.

D. Ildefonso García Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el domicilio y residencia del mozo alistado en esta localidad para el reemplazo del corriente año Manuel Rodríguez Vargas, hijo de Antonio José y Francisca, que nació en esta villa el 19 de Octubre de 1882, se le cita por medio del presente, para que el día 2 de Marzo próximo venidero, y hora de las ocho, concurra en estas Casas Capitulares para el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no concurrir será declarado prófugo, según previene la ley.

Y para que conste, se fija el presente en Villarrasa á 12 de Febrero de 1902.—Ildefonso García. 911—M

Alcaldía constitucional de Visiedo.

D. Jerónimo Juste Alcaine, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Visiedo.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley, los mozos Caledonio Pérez Royo, hijo de Francisco y Serafina, y Ramón Valero Mateo, hijo de Ricardo y de Rita, uno y otro de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Capitular, el día 2 del próximo Marzo y hora de las nueve de su mañana; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Visiedo 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Juste. 906—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Depositos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Totales imposiciones.	Importe en pesetas.
General.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	875	181	1.056
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	83	17	100
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	138	20	158
Idem 3.ª — Infantas, 40.	169	10	179
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	134	11	145
TOTALES.....	1.399	239	1.638

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
188	296	484	186.805'65

General.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Eudayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Manuel María Moriano.—Marqués de Nerva.—D. Nicolás Martín Navarro y Duque de Ciudad Real.

Madrid 23 de Febrero de 1902.—El Director gerente José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián. Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Félix Paladial y García, de veintinueve años, soltero, natural de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), albañil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Félix Paladial, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 12 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Ventura Ramón Texo.—Por su mandado, Bernardo Felú. J—9919

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Joaquín Requena y Cañas, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual militar de esta plaza é instructor de la causa seguida contra Francisco Carmona Cortés y otros por resistencia á fuerza armada del Instituto de la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Francisco Torres García, Eliso Cortés García, José Cortés Rodríguez y Diego Santiago Moreno, cuyos paraderos se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por delito de resistencia y agresión á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados apodados los Minares, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Febrero de 1902.—Joaquín Requena. 678—M

CARTAGENA

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Antonio Villegas Piedro, que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Villegas Piedro, natural de San Martín de la Vega, provincia de Madrid, de veinticinco años de edad, hijo de Eugenio y Petra, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 878 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital de Cartagena), ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle en esta expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el R. y (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias ó antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Antonio Villegas Piedro, todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 3 de Febrero de 1902.—Victoriano Sánchez Delgado. 677—M

COR OBA

D. Ramón Hermosilla y Cobo, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de Córdoba y de la causa seguida contra los gitanos Manuel Mendonza Ríos, conocido por Juan Heredia Cortés y otros por el delito de agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á la gi-

tana Dolores del Río Tirado, natural de Marchena y vecina de Sevilla, hija de José y de Josefa, de estado viuda, de cuarenta años de edad, dedicada a la venta de quincalla y encajes, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos azules, estatura alta y con picaduras de viruelas en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gondomar, 1 duplicado, segundo, de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por el delito de agresión e insulto a la Guardia civil; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada gitana, y caso de ser habida se la conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Córdoba 4 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Hermosilla. 678—M

D. Ramón Hermosilla y Cobo, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la plaza de Córdoba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Depósito para Ultramar en Cádiz Benito Caro Flores, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, y de estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, donde últimamente residía, comparezca en este Juzgado, sito calle de Gondomar, 1 duplicado, segundo, con el fin de notificarle la resolución recaída en la sumaria seguida contra el mismo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 5 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Hermosilla. 758—M

CORUÑA

D. Eleuterio Sánchez Rodríguez, segundo Teniente de Artillería, con destino en la Comisión liquidadora del 6.º regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente seguida de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, y en armonía con lo que dispone la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, *Diario oficial* núm. 63, para averiguar el paradero del artillero del citado disuelto regimiento Francisco Rodríguez Tortosa, el cual fué hecho prisionero de los insurrectos filipinos en Guadalupe, provincia de Manila, el día 10 de Junio de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Rodríguez Tortosa, artillero del disuelto 6.º regimiento de Montaña, natural de Adra, Ayuntamiento de idem, provincia de Almería, Juzgado de primera instancia de Berja, distrito militar de Andalucía, hijo de Antonio Rodríguez y de Concepción Tortosa, soltero, de veintiséis años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 707 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta Comisión, se le sigue con motivo de ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Francisco Rodríguez Tortosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña a 1.º de Febrero de 1902.—Eleuterio Sánchez. 675—M

CRUCERO «EMPERADOR CARLOS V»

D. Juan Bautista Bover y Dotres, Alférez de navío de la dotación del crucero *Emperador Carlos V*, Juez instructor de la causa contra Juan Bautista Dolón Martínez, marinero de primera clase, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Bautista Dolón Martínez, natural de Torrevieja (Alicante), de veintinueve años de edad, soltero y marinero de primera clase de la dotación de este buque, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de un mes, a partir de la fecha en que se publique ésta, se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Cartagena 5 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Juan B. Bover.—Por su mandato, el Secretario, Ernesto Mauricio. 679—M

GIJÓN

D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de navío, Juez instructor en expediente de prófugo seguido contra el inscrito Adolfo Lisardo García Morán.

Por la presente, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, cito, llamo y emplazo al inscrito del trozo de Gijón Adolfo Lisardo García Morán, hijo de Enrique y de Filomena, natural y vecino de Gijón, de veinte años de edad, ojos castaños, frente regular, pelo castaño, color trigueño, una cicatriz sobre la caja derecha, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el expediente de prófugo que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo procedan a la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, ha de ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Gijón 8 de Febrero de 1902.—Gerardo Bustillo. 762—M

GRANADA

D. Antonio Ordóñez Sandoval, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Viteris, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Baldomero Ordóñez Calvo, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Baldomero Ordóñez Calvo, soldado del expresado regimiento, natural de Caura, provincia de Córdoba, hijo de Manuel y de Magdalena, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno, frente regular, estatura un metro 691 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Jerónimo de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber cometido la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Baldomero Ordóñez Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel de San Jerónimo, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 3 de Febrero de 1902.—Antonio Ordóñez. 760—M

D. José Domenech Genovés, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de esta plaza e instructor de la instruida contra el paisano Alfonso Martín Peinado por el delito de insulto a fuerza armada.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por el presente se cita, llama y emplaza al indicado Alfonso Martín Peinado, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Albondón, de esta provincia, cuyas demás señas personales se ignoran, el cual hallándose en libertad provisional ha desaparecido de esta plaza, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Elvira, 99, para notificarle la sentencia dictada en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de Audiencia de esta plaza y a mi disposición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente de orden del Sr. Juez instructor, en Granada a 6 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, José Domenech.—El Secretario, Francisco Alcántara. 761—M

LAS PALMAS

D. Eduardo Rodríguez Couto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Francisco Diéguez Diéguez por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Francisco Diéguez Diéguez, hijo de Carlos y de Luisa, natural de Gudña, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador (cuyas señas personales no constan en la filiación del interesado), sin señas particulares, soltero y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, remitiéndolo en caso de ser habido a este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Las Palmas a 20 de Enero de 1902.—Eduardo Rodríguez. 682—M

LEGANÉS

D. Enrique Vinader Tirado, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda desertión se sigue al educando de banda de este regimiento Pedro González Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo Pedro González, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Carlota, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca regular y con un metro 593 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de Leganés y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por desertión instruyo al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro González Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel de Leganés y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 5 de Febrero de 1902.—Enrique Vinader. 765—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco e Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Farrán Canosa, del reemplazo de 1897, y cupo de Cuba, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta a la concentración para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Concabella de Arañó (Lérida), hijo de Pedro y de Francisca, de diez y nueve años y trece días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 590 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 23 de Enero de 1902.—Guillermo Blanco. 754—M

D. Guillermo Blanco e Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Creux Solé, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arañó (Lérida), hijo de Pablo y de María, de diez y ocho años, seis meses y un día de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 180 milímetros de estatura, de oficio panadero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 28 de Enero de 1902.—Guillermo Blanco. 755—M

D. Guillermo Blanco e Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Mollet Llach, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta a la concentración para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arolés de Estach (Lérida), hijo de Jaime y de María, de diez y nueve años y dos meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 690 milímetros de estatura, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 31 de Enero de 1902.—Guillermo Blanco. 756—M

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la causa seguida contra Teodoro de la Cruz y Canto por tentativa de estafa y falsificación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Teodoro de la Cruz y Canto, natural de Avila de los Caballeros, provincia de Avila, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste regularmente, señas particulares ninguna y con domicilio en la calle de Martín de Vargas, núm. 5, segundo, cuarto núm. 5, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Avila*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por tentativa de estafa y falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Teodoro de la Cruz y Canto, y en caso de ser habido se le conduzca a las Prisiones militares de San Francisco de esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 8 de Febrero de 1902.—Juan Valderrama. 637—M

MELILLA

D. Francisco de Egaña y O'Lawlor, segundo Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Fernando Martín Jiménez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Martín Jiménez, soldado de la cuarta compañía de este batallón, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecindado en Málaga, Juzgado de primera instancia de la Marced, provincia de Málaga, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en expediente que por una falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales más adelante se detallan, y caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza; pues así lo tengo ordenado en diligencia de hoy.

Dada en Melilla á 31 de Enero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco de Egaña.—Por su mandado, el sargento Secretario, Félix Pérez.

Señas personales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 562 milímetros. 685—M

D. Fernando Baudín Neira, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1.

Ignorándose el paradero de César Sánchez Badal, hijo de Cristóbal y de María, natural de Cedrillas, provincia de Teruel, vecindado en Sagunto (Valencia), de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrador, quinto para el reemplazo de 1898 por el cupo de su pueblo, perteneciente á la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, llamado á filas para el 1.º de Octubre del año último, cuyas señas personales se ignoran porque no constan en su filiación, á quien de orden del señor Coronel del expresado Cuerpo estoy instruyendo expediente por la falta de incorporación á banderas;

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho César Sánchez Badal, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado militar, en esta plaza de Melilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, signiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, con las precauciones necesarias para evitar su fuga.

Al efecto de que este acuerdo tenga la debida publicidad, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Valencia y Barcelona.

Melilla 5 de Febrero de 1902.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Baudín.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rivera. 686—M

OVIEDO

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor para la formación de expediente de deserción contra el soldado del expresado regimiento Manuel Muñiz García.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde prestaba sus servicios como soldado del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, é ignorándose su paradero, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Muñiz García, natural de San Pedro de Cudillero, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, hijo de Jerónimo y de Justa y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el cuartel de Santa Clara de esta plaza á responder á los cargos que la resulten del expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, además del perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Manuel Muñiz García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de Santa Clara de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Febrero de 1902.—Manuel Pedreira. 766—M

SAN FERNANDO

D. Cirilo Moreno Benítez, Teniente de Infantería de Marina con destino en el primer regimiento, Juez instructor del expediente que se sigue, con el fin de averiguar el paradero de una espada con que se hallaba dotado el sargento segundo del mismo Cuerpo Miguel Gómez Vallejo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo de Infantería de Marina Miguel Gómez Vallejo, domiciliado en Madrid, y perteneciente al cuadro de reclutamiento núm. 1, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, con objeto de prestar una declaración en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Gómez Vallejo, y caso de

ser habido lo remitan en concepto de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Fernando 29 de Enero de 1902.—Cirilo Moreno Benítez. 693—M

SAN ROQUE

D. Hermenegildo García Alarcón, segundo Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Tarifa, número 5, Juez instructor de la sumaria instruida contra el paisano José Lucena Moya por el delito de insulto á fuerza armada del Ejército, cometido el día 24 de Mayo de 1900 en las playas de La Línea.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano José Lucena Moya, de oficio carpintero, de veintiséis años de edad, soltero, de apodo Chispa, natural de La Línea de la Concepción, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado militar sito en el cuartel que ocupa en la ciudad de San Roque el batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, para la práctica de diligencias del expresado procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les suplico, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Lucena Moya, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición, conyundando así á la administración de justicia.

Dada en San Roque á 5 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Hermenegildo García Alarcón. 697—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplazo al procesado Antonio Moreno González, natural y vecino de esta ciudad hijo de Antonio y de Mariana, soltero, del campo y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta notificación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real á 18 de Diciembre de 1901.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. J—9885

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Arcadio Martínez, que se cree sea vecino de Granada, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Granada, comparezca en este Juzgado, situado en la Casa Capitular, á prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 95 sobre robo de varias expediciones del tren de mercancías, número 401, la noche del 16 de Junio último, de la línea de Puente Genil á Linares, una de cuyas expediciones pertenece al individuo que se cita, y efectuarle el procedimiento.

Dado en Andújar á 13 de Diciembre de 1901.—Juan Infante.—Por su mandato, Seriano López. J—9886

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Ambrosio José Triguero Pavón, natural y vecino de esta villa, hijo de Carlos y de María Encarnación, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado con Carmen Cabezas, de oficio del campo, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue en este Juzgado por el delito de robo de nueve cerdos de la propiedad de José María Trujillo Moreno, de estos vecinos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura baja, color moreno claro, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y viste al estilo del país; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Baena á 17 de Diciembre de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, Esteban Bujalance. J—9887

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo y García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Concepción Palazón Garrido, de treinta y un años de edad, soltera, prostituta, hija de Blas y Mercedes, natural de Archena (Murcia), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, núm. 13, piso tercero, puerta segunda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarla la sentencia y empezar á extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 16 de Octubre de 1900, en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida María Concepción Palazón Garrido, dejándola, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—9889

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Antonio Catalá y Cortés, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad treinta y seis años, casado, ex empleado en consumos, y natural de Villanueva de Meyá (Lérida).

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Mariano Gros. J—9890

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Aurora de la Iglesia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oída en causa criminal; apercibida que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 20 de Diciembre de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—9891

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Navarro Tolosa, de veintitrés años de edad, hijo de José y Dionisia, de estado soltero, natural de Pírcano, de profesión carretero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de requerirle en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Navarro Tolosa, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Diciembre de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Julio Coca. J—9892

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Francisco González Jácome, vecino de Layas, en el partido de Ribadavia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder de los cargos que contra él y otros resultan en el sumario que se les sigue por delito contra el culto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Carballino á 17 de Diciembre de 1901.—Secundino R. Sieiro.—De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas del procesado.

Edad de veinte á veinticinco años, estatura regular, barba poca, y viste de artesano del país. J—9893

CORIA

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por incendio, ocurrido en 1.º de Septiembre último en un cercado al sitio Fuente del Pez, del término de Pozuelo, propiedad de Eugenio Fuentes Calvo, vecino de Montehermoso, he acordado en providencia de esta fecha que se cite, como se hace por medio de la presente, á Pedro Blanco Portón, pastor, vecino de Pozuelo, en cuyo pueblo tiene un hermano que se llama Juan, y cuya residencia del mismo en la actualidad se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Diciembre de 1901.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—9895

GERONA

D. José Catalá Huguet, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se publica en méritos de causa que instruyo sobre estafa y en virtud de lo acordado en provido de 14 del actual, se cita, llama y emplaza á los procesados D. Narciso Amich Escudero y D. General Malaret Solés, contra los que se dictó oportunamente auto de prisión, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, por no haber sido hallados é ignorarse su paradero, y de no verificarlo se les declarará rebeldes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan ordenar y proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos D. Narciso Amich Escudero, de veinte á veintitrés años, de poca estatura, delgado y sin barba ni bigote, y de D. General Malaret Solés, de la misma edad y estatura y con bigote y barba negra, y que tan pronto como sean capturados se participe por telégrafo á este Juzgado.

Dada en Gerona á 20 de Diciembre de 1901.—José Catalá. Por su mandato, por mi compañero Villanueva, Joaquín Lluixás de Torróns. J—9896

GUADIX

D. Perfecto Parcel y Díaz, Juez de instrucción regenta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lozano Martínez, alias Coquino, de veintidós años, hijo de Buensventura y Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de Baza, el cual se fugó de esta cárcel pública en la madrugada del 13 de actual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que al efecto se instruye; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del aludido sujeto.

Dada en Guadix a 16 de Diciembre de 1901.—Perfecto Parcel.—El actuario, Enrique Olmedo. J—9897

SIGÜENZA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por diez días a dos sujetos desconocidos, cuyos nombres se ignoran, que los días 13 y 14 del actual se hospedaron en la posada de San Mateo de esta ciudad: uno de regular estatura, moreno, con bigote, que vestía traje de pana clara, faja encarnada, tabacos claro y boina; y el otro más bajo, con traje negro, capa y gorra negra con visera, cuyos sujetos, en la noche del 16 al 17 perpetraron un robo de dinero, consistente en 400 pesetas, dos tapabocas y cinco ó seis fajos, cuyas señas se expresarán, de la casa comercio de D. Pedro García González, sita en la Plaza Mayor, núm. 15, de esta población, con objeto de que respondan de los cargos que les resultan en dicha causa.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, ocupándoles las 75 a 100 pesetas en billetes del Banco de España, y lo restante hasta las 400 pesetas en monedas de plata de diferentes clases, si no justifican su legítima procedencia, y así bien dos tapabocas nuevos, uno a cuadros tostados gris negro con color claro, por la cara de afuera color aceituna ó café claro con pintas encarnadas y blancas, y el otro tapabocas una cara dibujo atigrado color tostado, y por la otra verde aceituna con unos medallones encarnados pequeños y cuatro ó cinco fajos negros.

Los mencionados sujetos tomaron billetes en la estación del ferrocarril de esta ciudad en el tren correo para Guadaluajara la madrugada del día 17.

Dado en Sigüenza a 19 de Diciembre de 1901.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—9877

TORTOSA

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia dictada en méritos de causa criminal sobre lesiones contra Mariano Colomé Ginovart, de treinta y siete años de edad, hijo de José y Rosa, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro sesenta y ocho centímetros, color de las pupilas negro, pelo negro, rostro sano, sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora por haber abandonado esta población hace algún tiempo, sin que se sepa su domicilio, se cita, llama y emplaza a dicho Mariano Colomé Ginovart para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezca en el correccional de la ciudad de Tarragona para extinguir la condena impuesta en méritos de la expresada causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado Mariano Colomé Ginovart al correccional de la ciudad de Tarragona a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dada en Tortosa a 14 de Diciembre de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga. J—9840

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, se cita a un sujeto llamado Matías Guachs, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual ha estado preso en las cárceles de este partido y en el de Logroño, para que en el término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo contra Juan Yarto Sopena; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Agustín Lanuza. J—9881

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Hermenegildo Arroyo Corral, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Diciembre de 1901, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen, el Sr. Fiscal D. Alonso Carralbo de Albernoz y Corral, el agente de vigilancia Guillermo Gilberto no comparece a pesar de estar citado en forma, ni el denunciado Hermenegildo Arroyo Corral, á pesar de estar citado por edicto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Hermenegildo Arroyo Corral á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Hermenegildo Arroyo el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 16 Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratocó. J—9807

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1902.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar., Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección., Fuerza.), ESTADO del cielo., TERMÓMETRO (Seco., Humedecido., Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima., Temperatura mínima., Lluvia en milímetros.), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Matías, Apóstol, y Santa Primitiva, virgen. Cuarenta horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—De mala raza. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La anota.—Los postres de la cena.—El himno de Riego.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los timpaos.—El baico.—La alegría de la huerta.—Los descamisados.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—¿Quo vadis?—El alcalde interino.—El sombrero de plumas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—El juicio oral.—El olivar.—Enseñanza libre.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Fuegol.—El tío de Alcalá.—Lohengrin.—La trapera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651.